

DIARIO



OFICIAL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede licencia al capitán D. L. Anisi.— Sobre percepción de haberes de un segundo contraalmirante.— Declara reglamentario en Infantería de Marina el corraje color avellana.— Concede la medalla de Melilla al capitán de corbeta D. L. Cervera.— Idem la idem de idem al teniente de navío D. R. Estrada.— Idem la idem de idem al idem de idem D. M. Fontenla.— Concede el uso de la

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 30 de diciembre próximo pasado elevó el capitán de Infantería de Marina D. Luis Anisi y de Lucas, en solicitud de licencia por enfermo; vista el acta de reconocimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle tres meses de licencia por enfermo para esta corte.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. Inspector general del cuerpo de Infantería de Marina.

Cuerpo de Contraalmirantes

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 2.º contraalmirante de la Arma-

miento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

Señores. Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con real orden de 5 de noviembre último, promovida por el capitán de corbeta D. Luis Cervera Jácome, en solicitud de que se le conceda la medalla de Melilla de 8 de septiembre de 1870 (C. A. núm. 176);

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con real orden de 5 de noviembre último, promovida por el capitán de corbeta D. Luis Cervera Jácome, en solicitud de que se le conceda la medalla de Melilla de 8 de septiembre de 1870 (C. A. núm. 176);

cartera militar de identidad al personal permanente de las clases subalternas de la Armada. Referente á utilización de pólvoras de fusil y cañón clasificadas de Servicio en tierra en ejercicios doctrinales. Dispone se devuelvan al apostadero de Ferrol los tres estados de artillería del guardapesca «Delfín». Idem la adquisición de pólvora tipo fusil.

Circulares y disposiciones.

Asigna señal distintiva al vapor «Nicolás».

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central, Sr. Manuel Dopico Suárez, durante la licencia por enfermo que disfruta, perciba sus haberes por la Habilitación de la Sección de contraalmirantes del apostadero de Ferrol, y que al terminarla sea pasaportado para el de Cartagena, al cual pertenece.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.
Sr. Intendente general de Marina.

Y de igual real orden comunicada por el señor

Infantería de Marina (tropa)

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Infantería de Marina, se ha servido declarar reglamentario en el cuerpo de Infantería de Marina el corraje color avellana, sirviendo de tipo, para las construcciones, el adquirido por el primer batallón del primer regimiento; siendo asimismo la soberana voluntad de S. M., que continúe usándose el negro existente en la actualidad, hasta su inutilización.

De real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Señores.

Condecoraciones

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 10 del actual, dice al de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con real orden de 5 de noviembre último, promovida por el capitán de corbeta D. Luis Cervera Jácome, en súplica de que se le conceda la medalla de Melilla con arreglo al real decreto de 8 de septiembre último (C. L. núm. 176); teniendo en cuenta que el recurrente asistió á los bombardeos llevados á cabo en las costas de aquel territorio y desembocadura del río Kert, durante la última campaña, siendo segundo Comandante del cañonero *General Concha*, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse comprendido en el artículo 3.º de la real orden de 19 del mes últimamente citado (C. L. núm. 180)».

Y de igual real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central de la Armada.

Señores.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 10 del actual, dice al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con real orden de 5 de noviembre último, promovida por el teniente de navío D. Rafael Estrada y Arnaiz, en súplica de que se le conceda la medalla de Melilla creada por real decreto de 20 de marzo de 1910 (C. L. núm. 48); teniendo en cuenta que el recurrente, hallándose embarcado en el contratorpedero *Audaz*, prestó servicios durante la campaña de aquel territorio en 1909, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido en la real orden de la última fecha citada (C. L. núm. 49)».

Y de igual real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central de la Armada.

Señores.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en real orden de 10 del actual, dice al de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. re-

mitió á este Ministerio con real orden de diez y nueve de noviembre último, promovida por el teniente de navío D. Miguel Fontenla y Maristany, en súplica de que se le conceda la medalla de Melilla con arreglo al real decreto de 8 de septiembre último (C. L. núm. 176); teniendo en cuenta que el recurrente asistió, encontrándose embarcado en el acorazado *Pelayo*, á varios hechos de armas en las costas de aquel territorio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por hallarse comprendido en la real orden de 19 del mes últimamente citado (C. L. núm. 180)».

Y de igual real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Personal) del Estado Mayor central de la Armada.

Señores.....

Transportes

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de instancia promovida por el escribiente de 2.ª clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina D. Rafael Muñoz Sánchez, en súplica de que se le conceda la cartera militar de identidad, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central y Jefatura de servicios auxiliares, y con lo consultado por la Junta Superior de la Armada, ha tenido á bien disponer, en analogía con lo que se practica en Guerra, se considere como oficial para el solo efecto de obtener la cartera de identidad, al personal permanente de las clases subalternas de la Armada que disfruten el sueldo igual ó superior al de *mil quinientas* pesetas anuales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Señores.....

Material de artillería

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de existir hoy día en los almacenes de los arsenales, cartuchería tanto de fusil como de cañón, sin aplicación determinada, por haber sido clasificadas sus correspondientes cargas de pólvora sin humo, con la denominación de «Servicio en tierra», y con el fin de proceder á su aprovechamiento total ó en parte de los elementos que las componen, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en los ejercicios reglamentarios de tiro

al blanco y fogueo que deben realizarse en los polígonos de los apostaderos por las fuerzas de marinería y tropa de Infantería de Marina, tanto de tierra como embarcadas, se consuman preferentemente las municiones clasificadas de «Servicio en tierra», á cuyo efecto los comandantes de buques y demás jefes de aquellas fuerzas, deberán informarse oportunamente de las existencias que de la expresada cartuchería haya en polvorines, para hacer el pedido correspondiente que habrá de situarse en el polígono, suplementando con municiones de la dotación del buque ó dependencia las existentes en polvorines bajo la clasificación de «Servicio en tierra», siempre que estas últimas no bastasen para la realización de los expresados ejercicios.

2.º Que de la cartuchería de cañón declarada de «Servicio en tierra» que ingrese en el arsenal de la Carraca, se conserven en el polvorín correspondiente el número y clase de cargas completas que puedan necesitarse para efectuar ejercicios doctrinales en la batería de escuelas prácticas de aquel apostadero, según lo dispuesto en real orden de 7 de junio último (D. O. núm. 132), y que, asimismo, se reserven los cartuchos requeridos para la realización de experiencias por la Junta facultativa de Artillería. Al indicado fin, tanto la Junta como las Academias y escuelas de Marina establecidas en el apostadero de Cádiz, deberán dar cuenta al arsenal y con alguna anticipación á los meses de abril y octubre, de las cargas que necesiten para el semestre siguiente.

3.º Que el resto de la cartuchería de cañón clasificada de «Servicio en tierra», que habiendo ingresado ó que ingrese en adelante en la Carraca, no tenga la aplicación indicada en el punto anterior; así como toda la que desembarque en lo sucesivo, ó se encuentre actualmente desembarcada en los otros dos arsenales, sea inmediatamente descargada, depositándose la pólvora en los polvorines, y conservándose en los almacenes correspondientes los demás elementos de carga, para que puedan ser aplicados, desde luego, en las atenciones corrientes del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Señores.....

Excmo. Sr.: En vista de haberse recibido en este Ministerio el estado semestral de artillería, por triplicado, correspondiente al guardapesca *Delfín* sin que haya sido examinado por el ramo de Artillería antes de ser enviado á este centro, según disponen las reales órdenes de 31 de mayo de 1872, 9 de abril de 1879 y 2 de octubre de 1889, y debien-

do radicar en las jefaturas de dicho ramo un ejemplar de los citados estados según real orden de 16 de agosto de 1909, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido á bien disponer sean devueltos los referidos documentos al arsenal de Ferrol, para que se lleve á cabo cuanto disponen las soberanas disposiciones citadas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de 13 de diciembre próximo pasado, del capitán Inspector de Artillería de la Armada, en la fábrica de Santa Bárbara, en la que solicita proceder al reconocimiento de trescientos cuarenta kilogramos de pólvora sin humo, tipo fusil, que existen disponibles en aquel establecimiento industrial, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquieran los trescientos cuarenta kilogramos de pólvora sin humo, tipo fusil, antes mencionada, independientemente del pedido de pólvora de la misma clase, hecho por real orden de 2 de diciembre último (D. O. número 273, página 1.855).

2.º Que el importe de este suministro, ascendente á cinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (5.965'84), sea abonado con cargo al concepto «Municiones», capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto, en el cual existe reservado el crédito correspondiente.

3.º Que tan luego dicho material haya sufrido los reconocimientos reglamentarios y sea declarado útil para el servicio por el oficial Inspector, deberá remitirse al arsenal de la Carraca ciento setenta kilos, y los otros ciento setenta al de Cartagena.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Inspector de Marina en la fábrica de «Santa Bárbara».

Sr. Presidente de la Sociedad «Unión Española de Explosivos».

Circulares y disposiciones

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Señales distintivas

Al vapor de esa inscripción *Nicolás*, se le asigna la señal distintiva **H. V. W. T.** Y lo manifiesto á V. S. en contestación á su es-

El General Jefe del Estado Mayor central, Pinar del Rio, Cárdenas.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol Estado Mayor central de la Armada.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de 13 de diciembre próximo pasado, del capitán Inspector de Artillería de la Armada, en la fábrica de Santa Bárbara, en la que solicita proceder al reconocimiento de trescientos cuarenta kilogramos de pólvora sin humo, tipo fusil, que existen disponibles en aquel establecimiento industrial, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquirieran los trescientos cuarenta kilogramos de pólvora sin humo, tipo fusil, antes mencionada, independientemente del pedido de pólvora de la misma clase, hecho por real orden de 2 de diciembre último (D. O. número 273, página 1.822).

2.º Que el importe de este suministro, ascendente á cinco mil novecientos sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (5.965.84), sea abonado con cargo al concepto «Munición», capítulo 7.º artículo único del vigente presupuesto, en el cual existe reservado el crédito correspondiente.

3.º Que tan luego dicho material haya sufrido los reconocimientos reglamentarios y sea declarado útil para el servicio por el oficial Inspector, deberá remitirse al arsenal de la Cartuja ciento setenta kilos, y los otros ciento setenta al de Cartagena.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Inspector de Marina en la fábrica de Santa Bárbara.

Sr. Presidente de la Sociedad Unión Española de Explosivos.

crita fecha 9 del actual.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 enero de 1913.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

Adriano Sánchez

Sr. Comandante de Marina de Bilbao.

Señores.

En el servicio de «tierra» que ingrese en el arsenal de la Cartuja, se conserven en el pólvora correspondiente el número y clase de cargas completas que puedan necesitarse para efectuar ejercicios doctrinales en la batería de escuelas prácticas de aquel apostadero, según lo dispuesto en real orden de 7 de junio último (D. O. núm. 132), y que, asimismo, se reserven los cartuchos requeridos para la realización de experiencias por la Junta facultativa de Artillería. Al indicado fin, tanto la Junta como las

Imp. del Ministerio de Marina

Academias y escuelas de Marina establecidas en el apostadero de Cádiz, deberán dar cuenta al arsenal y con alguna anticipación á los meses de abril y octubre, de las cargas que necesitan para el servicio siguiente.

3.º Que el resto de la cartuchería de cañón clasificada de «servicio en tierra», que habiendo ingresado ó que ingrese en adelante en la Cartuja, no tenga la aplicación indicada en el punto anterior, así como toda la que desembargue en lo sucesivo, ó se encuentre actualmente desembargada en los otros dos arsenales, sea inmediatamente descargada, depositándose la pólvora en los polvorines, y conservándose en los almacenes correspondientes los demás elementos de carga, para que puedan ser aplicados, desde luego, en las atenciones corrientes del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada. Señores.....

Excmo. Sr.: En vista de haberse recibido en este Ministerio el estado semestral de artillería, por triplicado, correspondiente al guarabasesa *DeWitt* sin que haya sido examinado por el ramo de Artillería antes de ser enviado á este centro, según disponen las reales órdenes de 31 de mayo de 1872, 9 de abril de 1879 y 2 de octubre de 1889, y debien-